

COPIA 2076

CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE URBANO

Nosotros, JOSE MARIA GIRON, mayor de edad, soltero por divorcio, Abogado y Notario, hondureño, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, de transito por esta ciudad, con Tarjeta de Identidad No.1301-1941-00179, que para los efectos de este contrato de denominara EL ARRENDADOR, actuando en su propio nombre y RAMON ANTONIO LARA BUESO, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, casado, hondureño, vecino de la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, con Cedula de Identidad No.1623-1959-00302, quien en lo sucesivo se denominara EL ARRENDATARIO actuando en su condición de Ministro Director Ejecutivo del Instituto Nacional Agrario, en pleno ejercicio de sus funciones, hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE URBANO, y que estará sujeto a las clausulas y condiciones siguientes: PRIMERA: Yo, EL ARRENDADOR, declaro: Que soy dueño legítimo y estoy en posesión de un inmueble urbano ubicado en el municipio de Gracias, Departamento de Lempira, que consta de cinco habitaciones con todos sus servicios, balcones, un baño privado y dos baños exteriores, construido de bloques, garaje y su respectivo portón; asimismo dotado de todos los servicios públicos, agua, luz, todo en buen estado. SEGUNDA: El contrato de sujetara a las condiciones siguientes: a) El inmueble objeto de este contrato será utilizado por la Oficina Sectorial del INA en Gracias, Lempira. b) El plazo del arrendamiento será de un año a partir del primero de enero del año dos mil dieciséis. c) El valor de la renta es de TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS, cantidad que deberá pagar EL ARRENDATARIO dentro de los primeros cinco días de cada mes, para lo cual EL ARRENDADOR deberá entregar los recibos con anticipación en la División Administrativa de la Oficina Central de la Institución. d) El presente contrato podrá prorrogarse sin necesidad de nuevo contrato, bastando para ello que EL ARRENDATARIO así lo solicite mediante nota girada a EL ARRENDADOR, y que el acepte conceder la prorroga. e) La falta de pago de dos mensualidades consecutivas, dará derecho a EL ARRENDADOR para dar por terminado este contrato y exigir el



MINISTRA

pago de lo adeudado. f) EL ARRENDATARIO no podrá subarrendar ni total ni parcialmente el inmueble objeto de este contrato. g) Ambas partes se comprometen a levantar un acta al momento de hacer entrega del inmueble al INA, en la que se hará constar detalladamente la infraestructura del mismo y el estado en que se encuentra, los enseres, accesorios y demás objetos. Lo mismo se hará cuando el INA entregue el inmueble a EL ARRENDADOR.- **TERCERA:** EL ARRENDATARIO se compromete a mantener limpio el inmueble y en buen estado de funcionamiento de todas las instalaciones y servicios, así como a mantener al día los pagos de los servicios públicos. **CUARTA:** EL ARRENDATARIO será responsable de todos los daños ocasionados al inmueble, salvo los producidos por el simple uso o causas naturales como huracanes, inundaciones, incendio u otro fenómeno fuera del control de EL ARRENDATARIO. **QUINTA:** La violación de cualesquiera de las cláusulas o condiciones acá establecidas, dará derecho a la parte agraviada para dar por terminado este contrato y si alguno de los contratantes rescinde del mismo unilateralmente sin causa justificada estará obligado a pagar a la otra parte el valor del tiempo que faltaba para finalizar el mismo. **SEXTA:** Es entendido y así convenido, que lo no estipulado en el presente contrato se resolverá de común acuerdo entre las partes en conformidad con lo establecido en la Ley de Inquilinato.- En caso de no ponerse de acuerdo la controversia se someterá a la jurisdicción del Juzgado competente. **SEPTIMA:** Yo, EL ARRENDATARIO declaro que acepto para mi representado el Instituto Nacional Agrario, el inmueble descrito en la cláusula primera de este contrato, en las condiciones anteriormente estipuladas.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta y un días del mes de Diciembre del año dos mil quince.

JOSE MARIA GIRON
EL ARRENDADOR

RAMON ANTONIO LARA B.
EL ARRENDATARIO

